

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. Rad. No. 110014003032**20190016300**.

En atención a los diferentes memoriales y solicitudes que anteceden, el Juzgado, **resuelve**:

1. Visto lo informado por el FNA y del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Puente Nacional, dentro del radicado 2017-00049, y visto el informe de títulos que antecede, en atención a que, a este momento, sólo han sido puesto a disposición de este estrado judicial la suma de \$18.871.734,00, conforme informe de títulos (archivo 181 expediente digital), por lo tanto, no se ha llegado al monto de \$19.200.000,00, indicado en el oficio No. 1161 de 20 de septiembre de 2017, librado por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Puente Nacional; dicha cautela deberá mantenerse hasta completar el límite señalado.

Así las cosas, al deudor se le reitera lo dicho en el numeral 3° del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, en donde frente a la solicitud de levantamiento de la cautela, se le indicó, que: “...se *niega tal pedimento, resaltase que una vez se alcance el límite establecido para medida el empleador del insolventado, de manera automática deberá cesar los descuentos.*” (archivo 085). Decisión contra la cual el solicitante no elevó reparo alguno.

2. Como fuera pedido por el FNA, por secretaría oficiase de forma inmediata a dicha entidad, a fin de indicarle que la cautela comunicada mediante oficio No. 1161 de 20 de septiembre de 2017, librado por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Puente Nacional, deberá mantenerse, hasta tanto no se retenga la suma de \$328.266,00 por parte del FNA, con lo cual, se completaría el límite de la medida de \$19.200.000,00, por ello, al momento en que el FNA ponga a disposición del Despacho, la suma de \$328.266,00, deberá cesar cualquier descuento en contra del deudor.

3. En aras de la celeridad y economía procesal, y partiendo del principio de la buena fe, en atención a lo manifestado por la liquidadora Gloria Elena Guzmán Lugo, se procederá a relevarle del cargo y designar un nuevo liquidador, por lo que se ordena:

a. Relevar del cargo de liquidadora a Gloria Elena Guzmán Lugo.

b. Nombrar como nuevo liquidador a Juan Carlos Urazan Aramendiz, correo electrónico tatianacaballero@urazanabogados.com . Comunicar en debida forma la designación.

c. Advertir que deberá informar de la aceptación del cargo al correo electrónico del Despacho, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación del caso, so pena de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

4. Requiérase al deudor para que proceda a consignar a órdenes del Despacho, de forma inmediata, los honorarios provisionales fijados al liquidador en cuantía de \$510.000,00, ordenados en el auto de apertura del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013, hoy 3 de febrero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a2e1ecb2f5c24c9c7036fda11249f4fa45567bdf4c7e1980610cc1753e8199**

Documento generado en 02/02/2023 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>